



RESOLUCIÓN OCAS-SO-03072015-Nº02

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que el artículo 229 de la Constitución de la República señala: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que *"el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)"*;

Que, el artículo 23 de la LOSEP, entre otros, establece como derechos de los servidores públicos: *"ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales; q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades"*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 1 establece que, *"La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector."*;

Que, el artículo. 29 literal b) del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece, entre otras, atribuciones del Rector: *b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación*

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sostenido por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y al país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad;

Que, el art. 105 del Reglamento General de la Unemi señala: " De los servidores de la Universidad contemplados en el art. 104 que decidan matricularse en cursos de Postgrado organizados por la UNEMI, para la obtención de títulos o grados de cuarto nivel, tendrán el siguiente tratamiento respecto de los derechos a pagar para ser estudiantes de postgrado: Rebaja del 25% de matrícula, colegiatura y título, por la condición de ser servidor universitario

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-PEI-2015-0273-MEM, la Sra. Ing. Emma Morán Cabrera, solicita se analice en OCAS la devolución de valores que tiene a favor del pago de la Maestría de Gerencia de Tecnologías de la Información.

Que, mediante informe ITI-VICAD-CAS-001 se da a conocer que la Srta. Emma Morán pagó US\$468,59 dólares de más por el valor de la Maestría ya que como empleada administrativa tenía el 25% de descuento, el que no se aplicó;

El Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Acogiendo lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General de la Universidad Estatal de Milagro, que estuvo vigente hasta enero del 2015, que establecía: "los servidores que cuenten por lo menos con dos años como titulares en la Institución y que se matriculen en cursos de Postgrado organizados por la UNEMI tendrán una rebaja del 25% de matrícula, colegiatura y título" y en base al informe técnico del Departamento Financiero teniendo la maestría un valor total de US\$4.500 dólares que al aplicarse el descuento del 25% se fija en \$3.375 dólares, aprueban la devolución de los 468, 59/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica debido a la rebaja del 25% que le es aplicable a la Ing. Emma Morán Cabrera, servidora de la Institución.


DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de julio de dos mil quince, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR




Ab. Dora Yáñez Navarrete
SECRETARIA GENERAL(S)

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.